

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, (V.), 02-agosto-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Pedro nel Saavedra Cifuentes C.C. N° 16.259.553
Accionando: Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Palmira (V.)
Radicación: 76 520 31 03 002 2023 00**130** 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El señor **PEDRO NEL SAAVEDRA CIFUENTES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **16.259.553**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V.)**, por considerar vulnerado su derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a la siguiente funcionaria del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V.)** doctor **EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**.

Cabe agregar que, de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma pueden verse afectadas otras entidades con lo que aquí se decida, por lo que en ese entendido se vinculará de oficio al señor **ALDEMAR LUNA LUNA**, quien será notificado por intermedio del Juzgado accionado.

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **PEDRO NEL SAAVEDRA CIFUENTES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **16.259.553**, contra el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V.)**, cuyo funcionario a cargo es el doctor **EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR como integrante de la parte pasiva al señor **ALDEMAR LUNA LUNA**, quien será notificado por intermedio del Juzgado accionado.

TERCERO: En consecuencia, se le **ORDENA** al accionado en este asunto **JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA** y al vinculado señor **ALDEMAR LUNA LUNA**, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: PRUEBA: Téngase como pruebas las aportadas por el accionante con el libelo de tutela.

QUINTO: PRUEBA OFICIOSA. Ordenar al señor secretario del despacho accionado dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, nos comparta el link del expediente **ejecutivo de mínima cuantía con radicación 2023 00313, ejecutante PEDRO NEL SAAVEDRA CIFUENTES Vs. ALDEMAR LUNA LUNA**, a cargo de ese despacho.

SEXTO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN inmediata esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

JAL.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061c3bcf9cb8d9386023cc400b18441d9b0d63eb5405442a822fd2ebaed91110**

Documento generado en 02/08/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>